



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAJA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA

Rosas Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso EJECUTIVO, con radicación 2022-00012-00, adelantado por el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ BOLAÑOS, en contra del señor JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, con el fin de decidir sobre la petición elevada, en este asunto.

Se allega al proceso escrito por medio del cual el demandado, señor JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, titular de la C. de C. No. 1.061.731.130, otorgó poder al abogado MARCO TULIO RAMOS BENITEZ, conforme al Código General del proceso, por lo tanto, el profesional del derecho solicita al despacho se le suministre copia de la demanda y sus anexos y demás actuaciones generadas. Igualmente solicita se le reconozca personería jurídica para representar los intereses de su poderdante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo lo anterior y advirtiendo lo expuesto en el artículo 301 del Código General del proceso que establece:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Así las cosas, se reconocerá Personería Jurídica al abogado MARCO TULIO RAMOS BENITEZ, para que represente los intereses del señor JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, en el actual trámite.

La parte demandada podrá solicitar en la secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezará a correr el término de ejecutoria y traslado de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Por secretaría contrólense los términos para la contestación de la demanda.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,**

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente a JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, titular de la C. de C. No. 1.061.731.130, de la presente demanda Ejecutiva Singular, promovida por el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ BOLAÑOS, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al profesional del derecho MARCO TULIO RAMOS BENITEZ, identificado con la C.C. 1.061.749.028 y la T.P. 314.795 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandada en el actual trámite.

**TERCERO:** La parte demandada podrá solicitar en la secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma.

**CUARTO:** Por secretaría contrólese los términos para la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

  
**MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**  
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 044 hoy 26 de junio de dos mil veintitrés (2023).

  
**MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA**  
Secretaria